



## **ORDENANZA N° 764/2012**

**VISTO:** Que la ciudad de Unquillo posee un amplio e importante patrimonio histórico, arquitectónico y cultural que lo caracteriza y distingue dentro de las poblaciones de la región. Que dicho patrimonio, tangible e intangible, representa las distintas etapas del desarrollo histórico de Unquillo que es necesario rescatar y recuperar para el presente y como legado a las próximas generaciones

### **Y CONSIDERANDO:**

Que frente al desarrollo y el crecimiento poblacional que experimenta Unquillo en las últimas décadas, es necesario tener instrumentos legales que posibiliten al Departamento Ejecutivo Municipal rescatar, recuperar, catalogar y fijar políticas destinadas a la protección del patrimonio histórico arquitectónico y cultural tangible e intangible.

Y que es necesario:

- a) Identificar, inventariar, proteger y poner en valor bienes, lugares y todo tipo de documentación vinculada al patrimonio histórico, arquitectónico y/o cultural de la Ciudad
- b) Identificar y delimitar áreas especiales con valores urbanísticos y ambientales a proteger y/o rehabilitar.
- c) Generar instrumentos para la identificación y sistematización de información vinculada a edificios, espacios de valor histórico y/o arquitectónico, personalidades, acontecimientos trascendentales, fiestas populares, etc. de la ciudad
- d) Proteger los edificios singulares de valor histórico y/o arquitectónico, que constituyen elementos que caracterizan y otorgan identidad al entorno en que se encuentran.
- e) Preservar y poner en valor los elementos significativos del tejido urbano y las situaciones de valor ambiental que caracterizan la ciudad.
- f) Diseñar instrumentos de gestión para hacer efectivas la protección y puesta en valor del patrimonio

Por todo ello:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE UNQUILLO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

### **CAPÍTULO I- DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza de Protección Patrimonial tiene por objeto establecer las acciones de identificación, rescate, puesta en valor, preservación y protección de costumbres, tradiciones, fiestas populares, documentos y bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, considerados componentes del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico y ambiental de la ciudad de Unquillo.

Los vocablos aquí utilizados, para su correcta interpretación y comprensión, deberán entenderse de acuerdo a las siguientes definiciones:

- **Bien cultural:** son aquellos documentos, muebles, inmuebles y lugares cuyos valores intrínsecos les confieran relevancia como componentes del patrimonio histórico, arquitectónico y/o cultural de la población de la ciudad.
- **Patrimonio tangible:** elementos concretos como documentos (fotografías, cintas de video, discos compactos, libros, publicaciones periódicas, etc.), muebles o inmuebles.
- **Patrimonio intangible:** fiestas populares, tradiciones, costumbres y relatos orales.
- **Áreas de Protección Especial de Patrimonio:** son aquellas áreas o situaciones urbanas que, por sus cualidades intrínsecas, definen un paisaje urbano particular susceptible de ser mantenido y potenciado mediante acciones de intervención que no alteren la calidad ambiental del área.
- **Preservar:** acción destinada a mantener o garantizar la subsistencia o supervivencia de un edificio, lugar, ámbito urbano u objeto.
- **Ampliar:** aumentar las dimensiones, superficie cubierta o el volumen actual de un edificio, ámbito, lugar, etc.
- **Demoler:** deshacer un edificio o parte de él.
- **Reconstruir:** construir de nuevo y en el mismo lugar un edificio, ámbito, lugar, etc., que antes existía o parte de él.
- **Refaccionar:** dar nuevo rasgo, aspecto o estilo a un edificio, ámbito, lugar, etc., o parte de él, conservando su ordenamiento general; sin modificar sus dimensiones.
- **Reformar:** alterar el ordenamiento general de un edificio, ámbito, lugar, objeto, etc., o parte de él dándole nueva forma; sin modificar sus dimensiones.
- **Restaurar:** acción de reconstruir, refaccionar o reformar un edificio, ámbito, objeto, etc., o parte de él, con el fin de restablecer su imagen o rasgos originales.
- **Refuncionalizar:** acción de refaccionar, reformar o ampliar un edificio, ámbito, lugar, etc., con el fin de hacerlo adecuado a una nueva función o uso.

**Artículo 2:** Serán declarados de interés patrimonial los bienes culturales, públicos o privados que sean relevantes en los siguientes campos de interés:

- a. **HISTORICO - SIMBOLICO - SOCIAL:** edificio, sitio o área que haya sustentado o contenido algún hecho de importancia en la historia de la ciudad, la Provincia o la Nación; o que por alguna razón sea un caso único y referente comunitario. En esta categoría se incluye:
  1. Relevancia del propietario, proyectista y/o constructor.
  2. Grado de representatividad en la historia oficial, popular o de valor anecdótico.
  3. Significación que la comunidad le otorga como referente.
- b. **ARTISTICO - ARQUITECTONICO:** se valora el hecho arquitectónico y/o artístico; comprende las características inherentes a la obra, incluyendo edificios de pureza estilística, de diseño y de soluciones de calidad, tanto en detalles constructivos como espaciales. Se considera también si la materialidad del objeto ejemplifica alguna etapa de la construcción de la ciudad. En esta categoría se incluye:
  1. Grado de representatividad de una corriente estilística o tipológica, ejemplos singulares.
  2. Importancia por la calidad del proyecto, resolución formal, ornamentación, equipamiento.
  3. Tecnológicamente destacable en su resolución estructural, construcción, calidad de sus materiales.
- c. **AMBIENTAL:** se refiere a las características de la relación entre el edificio y el entorno; intensidad y modalidad con la que se dispone sobre el suelo, escala de agrupación de tipos similares y analogías formales y funcionales que mantiene cada edificio con la situación inmediata, conformando un tejido de valor especial desde el punto de vista paisajístico y ambiental. En esta categoría se incluye:

1. Integración a un conjunto homogéneo o conformación de un sitio especial que caracterice el paisaje urbano.
2. Cualidades de parques, jardines o forestación especial.
3. Grado de integración de los espacios públicos y privados.
- d. **DOCUMENTAL:** fotografías, publicaciones periodísticas, discos, productos audiovisuales, libros, afiches, volantes, carteles y todo otro tipo de documento u objeto que relate o sirva para construir la memoria histórica de la ciudad.
- e. **INTANGIBLE:** fiestas populares, tradiciones, costumbres que forman o formaron parte de la vida cotidiana de los unquillenses.

## **CAPITULO II - DE LOS BIENES INMUEBLES**

**Artículo 3:** Serán considerados de "interés patrimonial" y parte del patrimonio cultural de la ciudad de Unquillo, todos los bienes inmuebles públicos o privados, sean edificios, monumentos, sitios o ámbitos urbanos que:

- a. Se incluyan en el Catálogo confeccionado por la Comisión de Protección Patrimonial que se crea por la presente, aprobado por ordenanza del Concejo Deliberante.
- b. Tengan una antigüedad mayor de 50 años, fehacientemente demostrada a través del procedimiento que fije el Departamento Ejecutivo Municipal. Esta condición tiene carácter genérico y preventivo hasta tanto la Comisión de Protección Patrimonial produzca el dictamen particular, sobre cuya base el Departamento Ejecutivo Municipal determinará y propondrá su afectación definitiva al patrimonio municipal.  
Esta afectación definitiva y su incorporación al Catalogo se efectuará, en cada caso, por Ordenanza y será fehacientemente comunicada al o los titulares del dominio.

**Artículo 4:** Criterios de Valoración. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá categorizar en base a los siguientes criterios de parámetros, considerados en función de los propios inmuebles a proteger y del análisis del contexto urbano:

**Valor Tipológico:** elementos representativos de estructuras de organización tipológica.

**Valor Estético-Arquitectónico:** elementos poseedores de cualidades de estilo, composición, materiales, y otra particularidad relevante.

**Valor Urbano-Ambiental:** refiere a las cualidades que posee un inmueble o grupo de inmuebles que definen o califican la trama, el paisaje urbano o el espacio público.

**Valores Histórico-Social y Documentario - Testimonial:** refiere a aquellos inmuebles que son significativos a la memoria testimonial.

**Artículo 5:** Se establecen las siguientes categorías de valoración edilicia:

- 1) **Alta:** Valor excepcional, por su singularidad tipológica, estética-arquitectónica, urbano ambiental y/o histórica y social.
- 2) **Media:** Tipológico e histórico social, arquitectónico-urbano-ambiental
- 3) **Baja:** Documentario testimonial

**Artículo 6:** Se establecen los siguientes Niveles de Intervención para los bienes inmuebles incluidos en el Catalogo Municipal de Patrimonio Protegido, debiendo ser una constante las acciones específicas de mantenimiento y preservación en todos los casos y en la medida en que corresponda:

A. **Nivel de Protección Alto (Integral):** Se aplicarán los principios disciplinares de la conservación.

1. Se aceptarán sólo intervenciones de conservación, restauración, reconstrucción, sujetas a las normas y disposiciones específicas correspondientes según las declaratorias de que fuera objeto

el bien (Nacional, Provincial o Municipal)

2. Se aceptarán las intervenciones de restauración, reconstrucción, recuperación, renovación, refuncionalización y reciclaje sujetas a los principios de la conservación en cuanto a la no alteración, modificación o impacto negativo de y en la cualidad de los existentes.

**B. Nivel de Protección Medio (Parcial):** La intervención hará posible la puesta en valor de partes específicas y determinadas según cada caso.

1. Se aceptarán las intervenciones señaladas a continuación:

a. Conservación, restauración y reconstrucción de las partes mantenidas, sujetas a los principios disciplinares inherentes a la intervención.

b. Recuperación, renovación, refuncionalización, reciclaje, garantizando la armónica relación con aquello motivo de preservación.

**C. Nivel de Protección Bajo (Rememorativo):** Acción dirigida a resguardar el testimonio de lo construido.

1. In situ: Conservación y restauración de elementos como recuerdo y testimonio parcial de aquello que existía.

2. Documental: Registro, relevamiento, documentación que implican la investigación directa e indirecta con el fin de testimoniar las diferentes etapas edilicias del desarrollo urbano de la Ciudad de Unquillo a través del tiempo.-

**Artículo 7:** En cualquier caso, ante la situación de autorizar la demolición total o parcial de un inmueble catalogado, el municipio podrá requerir la donación de elementos de valor para su conservación y/o reutilización en obra pública.-

**Artículo 8:** Las declaraciones de interés patrimonial en inmuebles comprenden:

- a. La parcela con todas sus características topográficas y naturales.
- b. La vegetación que ésta incluye.
- c. La materialización de la línea de borde (cerco, reja, muro, etc.)
- d. El/los edificios
- e. Los elementos que hacen al equipamiento, identidad y reconocimiento del bien (faroles, bancos, elementos decorativos o funcionales, veletas, fuentes, etc.)

**Artículo 9:** La declaración de interés patrimonial de los bienes se realizará a través de Ordenanza de acuerdo al procedimiento determinado en el Capítulo VII de la presente. El mismo requisito regirá para su desafectación.

**Artículo 10:** Los bienes de cualquier naturaleza que fueran calificados por una norma nacional o provincial como monumento, lugar histórico o equivalente, se regirán por el respectivo instrumento de calificación sin perjuicio de la acción concurrente que, a los fines del resguardo de dichos bienes, estuviera determinada o se determinare en el futuro a través de convenios entre la Municipalidad y los restantes niveles de gobierno, y de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Artículo 11:** La afectación dispuesta en esta Ordenanza, importa sólo una mera restricción administrativa del dominio, manteniéndose el pleno ejercicio del derecho de propiedad de los bienes por parte de sus propietarios, sin que se otorgue a éstos derecho a percibir indemnización o compensación alguna, a excepción de lo previsto en el artículo 18.

**Artículo 12:** Toda acción a emprender sobre los bienes declarados de interés patrimonial que implique cualquier modificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, o cualquier alteración por el concepto que fuere, deberá ser

previamente autorizada por la Municipalidad con dictamen fundado de la Comisión de Protección Patrimonial.

Asimismo, la Dirección de Obras Privadas, el área de Seguridad Ciudadana y cualquier otra repartición municipal quedan obligadas a poner en conocimiento de la Comisión de Protección Patrimonial toda intervención que detecten por constatación de inspectores u otra fuente de información.

**Artículo 13:** El incumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior será sancionado conforme lo establece la normativa legal vigente para los casos de obras ejecutadas sin permiso, además de lo dispuesto en el Capítulo X, de las transgresiones y sanciones.

**Artículo 14:** La salvaguarda de los bienes catalogados involucra a todos los ciudadanos. Es responsabilidad ineludible de los propietarios de los bienes distinguidos y de los profesionales actuantes conservar el valor patrimonial del bien.

**Artículo 15:** El propietario está obligado a mantener la totalidad del inmueble catalogado en perfecto estado de solidez e higiene, a fin de no comprometer la seguridad, salubridad e imagen urbana.-

**Artículo 16:** A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir a los bienes declarados de interés patrimonial del cumplimiento de las disposiciones del Código de Edificación sólo cuando:

- a. Sean estrictamente necesarias para la protección de los valores histórico-artístico del edificio.
- b. No afecten sus condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
- c. Los trabajos de intervención se lleven a cabo conforme al asesoramiento técnico municipal.

**Artículo 17:** El Departamento Ejecutivo Municipal, en los casos que considere oportuno, podrá efectuar aportes para las obras de conservación de los bienes declarados de interés patrimonial de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la presente.

**Artículo 18:** Los bienes declarados de interés patrimonial podrán ser declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación mediante el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

**Artículo 19:** Los inmuebles de interés patrimonial que pertenezcan a distintos propietarios en partes indivisas, deberán preservar la unidad de imagen en su volumen edilicio, en cuanto al tratamiento de fachadas, color, accesorios, instalaciones, espacios verdes, etc.

**Artículo 20:** Las marquesinas, toldos, carteles comerciales y señalizaciones ubicados en los edificios declarados de interés patrimonial deberán guardar proporción y unidad de estilo con el edificio de acuerdo a las recomendaciones de la comisión.

Para cumplir con estos requisitos el Departamento Ejecutivo podrá establecer plazos.

**Artículo 21:** Gozarán de exención del pago de derechos de construcción los propietarios que realicen en inmuebles de interés patrimonial intervenciones aprobadas por la Comisión de Protección Patrimonial y que tengan por finalidad revalorizarlos, refuncionalizarlos, restaurarlos, reciclarlos, asegurar su solidez o garantizar su estabilidad estructural, sin alterar las principales características que le otorgan valor patrimonial.

**Artículo 22:** El Departamento Ejecutivo notificará a los propietarios, dentro de los quince (15) días hábiles, la declaración de interés patrimonial de sus bienes, entregándoles asimismo copia de la presente Ordenanza.

**Artículo 23:** La Municipalidad podrá formalizar Convenios con los propietarios de los bienes de "interés patrimonial", que aseguren su mejor preservación y conservación, ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza. Al ser vendidos, transferidos, gravados, hipotecados o enajenados, mantendrán los alcances del convenio que, para ser modificado o extinguido, requerirá de los mismos recaudos que para su entrada en vigor.

**Artículo 24:** Los bienes que hayan sido declarados de interés patrimonial están libres de tasas y derechos municipales.

**Artículo 25:** Una vez que un bien inmueble ingrese al Catálogo el área de catastro del Municipio procederá a dejar constancia de dicha inclusión en la ficha catastral respectiva. Asimismo deberá quedar constancia de dicha inclusión en todo expediente, certificación, boleta de pago, informe o comunicación que extiendan las distintas reparticiones municipales; para lo cual éstas serán debida y oportunamente informadas.

**Artículo 26:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá señalar los inmuebles declarados de interés patrimonial. En la cartelería deberá constar, en inglés y en español con el fin de promover su uso turístico, la antigüedad del edificio, el número de ordenanza de declaración, y demás datos que considere de interés la Comisión de Protección Patrimonial.

### **CAPITULO III – DE LAS AREAS ESPECIALES DE CONSERVACION DE PATRIMONIO ARQUITECTONICO**

**Artículo 27:** El Concejo Deliberante y/o el Departamento Ejecutivo Municipal podrán determinar Áreas Especiales de Conservación del Patrimonio Arquitectónico en zonas de alta concentración de edificios patrimoniales. Son ámbitos territoriales que por sus características histórico-culturales, urbano-arquitectónicas, morfológicas, tipológicas, paisajísticas y ambientales requieren un tratamiento especial a fin de proteger y preservar la identidad del conjunto.

**Artículo 28:** Declárese Áreas Especiales de Conservación del Patrimonio Arquitectónico por la alta concentración de casonas antiguas:

- A) Todo el trazado de Avenida San Martín.
- B) Barrio Progreso.
- C) Plaza Belgrano.

### **CAPITULO IV - DE LOS BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS Y BIENES INTANGIBLES**

**Artículo 29:** Podrán ser declarados de "interés patrimonial", conforme al procedimiento establecido en la presente:

- a) Todos los objetos, muebles y documentos históricos que la Comisión de Protección Patrimonial documente y evalúe como documento relevante para la construcción y conservación de la memoria histórica de la ciudad.
- b) Todas las manifestaciones culturales "intangibles" (costumbres, hábitos sociales, prácticas, celebraciones o actos religiosos, tradicionales o populares, etc.) que la Comisión evalúe como relevantes.

**Artículo 30:** Todos los propietarios de los objetos y documentos alcanzados por el artículo anterior, recibirán comunicación fehaciente de la Municipalidad. Ninguno de los objetos y documentos mencionados podrá salir de los límites del municipio, sin la previa comunicación a la Comisión de Protección Patrimonial.

Los objetos, muebles y documentos donados o que ya pertenezcan al Municipio y que sean declarados de interés patrimonial deberán incorporarse al patrimonio del Museo Histórico de la Ciudad.

**Artículo 31:** A propuesta fundada de la Comisión de Protección Patrimonial, y toda vez que lo considere necesario u oportuno para el cumplimiento de los fines de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante los correspondientes proyectos de Ordenanza para:

- 1.- Comprar o efectuar aportes para mantenimiento o restauración de objetos de valor artístico o histórico.
- 2.- Disponer partidas especiales para trabajos de registración o difusión del patrimonio de bienes intangibles de la comunidad unquillense.
- 3.- Suscribir convenios con particulares que impliquen obligaciones pecuniarias para la Municipalidad.
- 4.- Disponer la expropiación conforme el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

**Artículo 32:** Los bienes arqueológicos y paleontológicos que se encuentren en el ámbito territorial del Municipio de Unquillo son del dominio público del Estado Municipal.

## **CAPITULO V – DE LA COMISION DE PROTECCION PATRIMONIAL**

**Artículo 33:** Créase la Comisión de Protección Patrimonial, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, que estará integrada por los responsables de la áreas de Planeamiento Urbano, Cultura y Educación y Medio Ambiente del Departamento Ejecutivo Municipal u organismo que en el futuro los reemplace.

**Artículo 34:** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Protección Patrimonial:

- a) Inspeccionar y supervisar, según corresponda, los lugares históricos del ejido urbano.
- b) Promover todas las medidas concurrentes a la conservación y renovación de lugares de valor histórico, arquitectónico o artístico en general.
- c) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en toda materia regida por esta Ordenanza.
- d) Elaborar y elevar al Departamento Ejecutivo Municipal propuestas sobre afectación de inmuebles, objetos y documentos de valor patrimonial.
- e) Dictaminar, asimismo, sobre toda iniciativa de esta naturaleza cualquiera sea su origen.
- f) Elaborar y mantener actualizado el catalogo de lugares, objetos, documentos e inmuebles de valor histórico de la ciudad, para que sean declarados "de interés patrimonial" de acuerdo a la presente Ordenanza.
- g) Dictaminar sobre la aprobación de las obras cuya autorización se solicita y sobre la ejecución de las mismas.
- h) Elaborar y elevar al Departamento Ejecutivo Municipal para su consideración y aprobación las normas particulares de procedimiento a aplicar en cada caso según la naturaleza patrimonial de los bienes que se propone preservar.
- i) Dictaminar y proponer al Departamento Ejecutivo Municipal sobre las exenciones a los Reglamentos de Edificaciones y/o Zonificación o el pago de gravámenes y sobre los aportes para obras de preservación.

- j) Asesorar en todo lo concerniente a su competencia, sobre el ofrecimiento al Municipio de herencias, legados y donaciones, vinculas al patrimonio histórico - arquitectónico.
- k) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la organización de programas de conferencias, exposiciones o simposios referidos al tema de esta Ordenanza y a la difusión del conocimiento del patrimonio de la ciudad.
- l) Asesorar o proponer al Departamento Ejecutivo Municipal sobre la concreción de convenios y organización de patronatos para la defensa y acrecentamiento del patrimonio de la ciudad.
- ll) Asesorar en los convenios o acuerdos con propietarios particulares y organismos del Estado interesados en preservar inmuebles de su propiedad, acerca de la conveniencia técnica, métodos y criterios de preservación.
- m) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la firma de convenios o contratos específicos con instituciones, universidades, fundaciones, asociaciones, etc., a fin de concretar estudios de base, inventarios, relevamientos, etc., que posibiliten mejorar el registro del patrimonio artístico-histórico y/o seleccionar alternativas y objetivos ordenados a la defensa y preservación del mismo.
- n) Promover la sanción legislativa necesaria a fin de proteger a aquellos lugares o sitios que, por su interés urbano-paisajístico, requieran de normas particulares o acciones de preservación concretas.
- ñ) Promover la participación de especialistas para evaluar y fundamentar sus resoluciones
- o) Promover la participación ciudadana para la protección del patrimonio de la ciudad

**Artículo 35:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Comisión de Protección Patrimonial a suscribir acuerdos de cooperación con organismos del Estado nacional y provincial y colegios profesionales que puedan contribuir a una mejor evaluación de potenciales bienes patrimoniales y a la protección de los mismos.

**Artículo 36:** La Comisión de Protección Patrimonial podrá contar con la participación y el asesoramiento tanto de personas de la comunidad que sean portadoras de conocimientos relacionados con la historia local transmitida a través de la narración oral de generación en generación, como de entidades públicas y/o privadas y/o profesionales vinculados a las áreas que involucra la presente Ordenanza

**Artículo 37:** La Comisión de Protección Patrimonial realizará reuniones ordinarias entre los meses de marzo y diciembre de cada año y reuniones extraordinarias cada vez que la convoque el Departamento Ejecutivo Municipal o alguno de sus miembros.

**Artículo 38:** La Comisión de Protección Patrimonial operará por resoluciones y constancias en acta.

**Artículo 39:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá afectar el personal que sea necesario para actuar como cuerpo operativo de apoyo al cometido de la Comisión de Protección Patrimonial.

## **CAPITULO VI - DE LA CATALOGACIÓN**

**Artículo 40:** Crease el Catálogo de Bienes Patrimoniales de la Ciudad de Unquillo que será diseñado por la Comisión de Protección Patrimonial.

**Artículo 41:** El Catálogo es un instrumento de identificación, registro y valoración de los bienes patrimoniales. Debe estar organizado en capítulos de acuerdo a las características de los bienes registrados: inmuebles, muebles, objetos, documentos e intangibles, y cualquier otra categoría que en el futuro se pueda sumar con el fin de facilitar el registro, lectura y estudio.



**Artículo 42:** Incorpórese al catálogo los objetos, documentos y obras de arte que en la actualidad forman parte de los patrimonios de las casas museos municipales y cualquier otro tipo de registro que exista en la Municipalidad.

**Artículo 43:** El Catálogo debe estar disponible para los ciudadanos en formato papel y digital, en la sede del Museo Histórico de la Ciudad y en cualquier otro espacio que la Comisión de Protección Patrimonial, el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Concejo Deliberante lo crean conveniente. Con el fin de favorecer su difusión y promoción también deberá estar incluido en la página web del municipio

## **CAPITULO VII – DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 44:** La Comisión de Protección Patrimonial, cualquier individuo, grupo, organización u órgano del gobierno municipal puede iniciar el pedido de declaración de “Interés patrimonial” de documentos, fiestas, tradiciones, costumbres y bienes muebles e inmuebles mediante nota elevada a la Comisión de Protección Patrimonial con copia al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante para su notificación.

**Artículo 45:** La Comisión de Protección Patrimonial evaluará la pertinencia de las propuestas en el marco de lo establecido por la presente Ordenanza. En el caso de ser pertinente y posterior a la investigación necesaria, la Comisión formulará una resolución en la que fundamenta la necesidad de declaración de interés patrimonial que elevará al Concejo Deliberante con forma de Proyecto de Ordenanza

**Artículo 46:** El Concejo Deliberante sancionará las ordenanzas correspondientes de declaración de interés patrimonial de acuerdo a la evaluación de las resoluciones elaboradas por la Comisión de Protección Patrimonial.

**Artículo 47:** Un vez que un bien es declarado de interés patrimonial debe ingresar al Catálogo de Bienes Patrimoniales de la Ciudad de Unquillo.

Para el supuesto del artículo 12 de la presente Ordenanza, la Comisión deberá expedirse por escrito en un término máximo de noventa (90) días corridos. Vencido dicho término el Departamento Ejecutivo Municipal, en los siguientes diez (10) días, y sin perjuicio de la responsabilidad funcional de los miembros de la Comisión, resolverá la procedencia o no de la autorización.

## **CAPITULO VIII – DEL FONDO PARA LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO**

**Artículo 48:** Créase el Fondo para la Preservación del Patrimonio, integrado con el porcentaje del presupuesto anual que a dichos efectos establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de:

- a)- Efectuar aportes para las obras de conservación de los bienes declarados de interés patrimonial.
- b)- Comprar o efectuar aportes para mantenimiento o restauración de objetos de valor artístico o histórico.
- c)- Disponer partidas especiales para trabajos de registración o difusión del patrimonio de bienes intangibles de la comunidad unquillense.
- d)- Suscribir convenios con particulares que impliquen obligaciones pecuniarias para la Municipalidad.
- e)- Solventar los gastos correspondientes para garantizar el normal funcionamiento de la Comisión.

## CAPITULO IX – DEL PADRINAZGO

**Artículo 49:** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Unquillo, el Sistema de Padrinazgo para todos aquellos bienes declarados de interés patrimonial en los términos de la presente Ordenanza.

**Artículo 50:** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones pertinentes con personas físicas y/o jurídicas, con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales, que asuman, sin derecho a retribución, el cargo de padrino, cuyas obligaciones consistirán en la restauración, remodelación, mantenimiento, embellecimiento y/o construcción de obras complementarias y protección y preservación de los bienes declarados de interés patrimonial, conforme al plan y precisiones técnicas, que al respecto confeccione la Comisión de Protección Patrimonial.

## CAPITULO X- DE LAS TRANSGRESIONES Y SANCIONES

**Artículo 51:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa al propietario y profesional interviniente que se graduará en proporción a la gravedad de las mismas, entre 250 a 25.000 UEM, así como con la restitución al estado anterior de las cosas, si esto fuera posible.

Serán sancionados también, con multa graduable 250 A 2.500 UEM, a quienes degraden o dañen de cualquier forma algún bien de interés patrimonial.

Si por incumplimiento de lo prescripto en la presente Ordenanza, la Comisión de Protección Patrimonial encontrare que ha sido afectado el valor patrimonial el infractor deberá restablecer a su costo la obra llevándola a su situación anterior, sin perjuicio que la Municipalidad, previa intimación, ejecute las obras necesarias con cargo al responsable de la infracción.

**Artículo 52:** La sentencia firme recaída en el Tribunal Administrativo de Faltas que afecte a profesionales será comunicada al colegio profesional correspondiente a sus efectos

## CAPITULO XI -DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 53:** Los proyectos de restauración, reforma, ampliación, refuncionalización, reconstrucción, refacción o demolición total o parcial, de los inmuebles comprendidos en el Artículo 3 inc. B) de la presente Ordenanza, que se encuentren en trámite ante la Dirección de Planeamiento Urbano quedan sujetos a las disposiciones de la misma.

**Artículo 54:** A los fines de proteger los bienes inmuebles que tienen un claro valor patrimonial y hasta que la Comisión de Protección Patrimonial se expida en relación a sus niveles de protección, quedan expresamente inhibidos de ser intervenidos los siguientes:

- a)- Los edificios municipales: ex Sierras Hotel, Casa de la Cultura, Casona de Villa Forchieri, Casa Museo Lino Enea Spilimbergo, Casa Museo y Centro Cultural Rivolta, Museo Histórico (ex estación del ferrocarril) y la Terminal de Ómnibus Intendente Julio Ray
- b)- Casa Museo Buffo y Capilla de Villa Leonor.
- b)- Casa de Saúl Taborda.
- c)- Sede del Centro Comercial e Industrial de Unquillo.
- d)- Cine Rivadavia.
- e)- Los cascos de las estancias que dieron origen a Unquillo.
- f) - Castillo Monserrat.
- g) - Castillo Herbera.

h) - Cementerio Parroquial "San Francisco de Asís"

**Artículo 55:** A los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 56:** Modificase el inciso i) del artículo 120 del Código Tributario Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso i) Los bienes inmuebles declarados de interés patrimonial a los fines de su protección y los monumentos declarados históricos por la Nación o la Provincia y de interés municipal, y en posesión de particulares".

**Artículo 57:** DE FORMA.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Unquillo, en la Sesión Ordinaria del día 06 de noviembre de Dos Mil Doce, constando en Acta N° 216/2012.-----

-----  
PEOMULGADA POR EL D.E.M. – DECRETO N° 097/12 – 22/11/2012

MARCELA IGOILLO  
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE

MARCOS MINGORANCE  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE